



Magangué (Bol.), seis (6) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

## I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

<b>Medio de control</b>	Acción de Tutela
<b>Radicado</b>	13430-33-33-001-2026-10009-00
<b>Demandante</b>	
<b>Demandado</b>	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX
<b>Tema</b>	Auto admite.

## II. ASUNTO

Procede el despacho a realizar el correspondiente estudio de admisibilidad a la acción de tutela instaurada por \_\_\_\_\_, identificado con la C.C. Nro. \_\_\_\_\_, en contra del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, identificado con el NIT. Nro. 899.999.035-7, por la presunta violación de los derechos fundamentales que se señalan más adelante<sup>1</sup>.

La tutela de la de la referencia ingresa a este juzgado el 6 de febrero de 2026<sup>2</sup>.

## III. LA DEMANDA

La parte actora, en ejercicio de la acción de tutela vertida en el artículo 86 de la carta superior y en el D.L. 2591 de 1991, solicita se tutele su derecho fundamental a la educación, debido proceso, igualdad material, Derechos reforzados de las víctimas del conflicto armado (Ley 1448 de 2011), presuntamente vulnerado por la entidad accionada.

<sup>1</sup> Expediente digitalizado, archivo 01. – Demanda y anexos.

<sup>2</sup> Expediente digitalizado, archivo 02.





En atención a los anterior, el actor pide a este despacho, *en funciones de juez de tutela*, que se le ordene a la llamada por pasiva el cumplimiento de las siguientes pretensiones:

- Amparar mis derechos fundamentales a la educación, debido proceso e igualdad material.
- Ordenar al ICETEX dejar sin efecto la exclusión de mi postulación en la Convocatoria 2026-1 del Fondo de Reparación para Víctimas.
- Ordenar al ICETEX reabrir mi proceso de postulación, permitiendo la valoración de fondo de la documentación aportada.
- Ordenar que se aplique un criterio de razonabilidad, proporcionalidad y enfoque diferencial, acorde con mi condición de víctima del conflicto armado.
- Adoptar cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para la protección efectiva de mis derechos fundamentales.

Las pretensiones anteriormente transcritas son sustentadas por el actor en los fundamentos de hecho que seguidamente se compendian:

Manifiesta que es una víctima del conflicto armado interno, tal como lo certifica la entidad competente. Que en atención a dicha condición, se postuló a la Convocatoria 2026-1 del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para esa Población, lo cual es administrado por el ICETEX.

Que realizó la inscripción y cargó los documentos exigidos dentro de los plazos establecidos por la mencionada convocatoria. Que durante la etapa de verificación documental, el ICETEX lo requirió para que subsanara lo pertinente con el recibo de servicio público domiciliario, exigiendo que dicho documento contuviera información de estrato, dirección y ciclo de facturación.



9017981-1-8



Que el referido requerimiento le fue notificado el mismo día en que vencía el plazo para subsanar, lo que hacía materialmente imposible cumplir dentro del término concedido. Que a pesar de ello, aporté el recibo de energía eléctrica con el que cuenta, el cual corresponde a su lugar de residencia, y que refleja la realidad del servicio de la zona donde vive.

Que a pesar de que aporté el documento anteriormente señalado, el ICETEX le informó, ese mismo día, que debía subsanar nuevamente, sin otorgarle un término razonable para hacerlo. Que ese mismo día le notificó que su postulación quedaba excluida de la convocatoria, por no cumplir con el requisito exigido.

Que la exigencia impuesta resulta desproporcionada e irrazonable, pues la entidad no tuvo en cuenta sus condiciones reales, ni otorgó un plazo efectivo para subsanar, configurándose una vulneración directa al debido proceso. que el ICETEX desconoció su condición de víctima del conflicto armado, sujeto de especial protección constitucional, y aplicó de manera estricta y formal un requisito, sin valorar el contexto ni aplicar un enfoque diferencial.

Que como consecuencia de la actuación del ICETEX, fue excluido injustamente de la convocatoria, afectando gravemente su derecho fundamental a la educación y su posibilidad de acceder a un beneficio destinado a la población víctima del conflicto armado. Señala que su situación es idéntica a una analizada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó, e la que se resolvió tutelar los derechos de un aspirante al mismo fondo y misma convocatoria.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia dispone que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí



9001/9001-1/0



misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad, o de los particulares.

De conformidad con lo anterior, una vez verificado que en el presente caso la acción constitucional reúne los requisitos formales señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se dará el trámite correspondiente, a efectos de establecer si los derechos alegados por la accionante están siendo vulnerados por las entidades accionadas, o si se encuentran en riesgos de ser quebrantados.

## V. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Como quiera que la parte actora manifiesta haber realizado las actuaciones que le correspondían para ser beneficiario de la Convocatoria 2026-1, se le requiere para que allegue a este trámite constitucional (por él iniciado), los siguientes elementos de juicio:
  - Constancia o prueba de su postulación a la Convocatoria 2026-1 del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado, administrado por el ICETEX.
  - Constancia de haber realizado la inscripción y cargué de todos los documentos exigidos dentro de los plazos establecidos por la convocatoria.
  - Enviar a este trámite copia del requerimiento que le hizo el ICETEX a efectos de que subsanara documentación relacionada con el recibo



9001/9001-1-0



de servicio público domiciliario, exigiendo que dicho documento contuviera información de estrato, dirección y ciclo de facturación.

- Allegar copia del recibo de energía eléctrica con el que cuenta, y que corresponde a su lugar de residencia, y que refleja la realidad del servicio en de la zona donde reside.
3. Ordénese librar comunicación a la entidad accionada, a través de los canales oficiales dispuesto para ello, para que con destino a este proceso preferente y sumario, se sirvan rendir un informe claro, concreto, dando respuesta a los hechos narrados por el tutelante, manifestándose con respecto a las motivaciones que dieron origen a la presente acción constitucional, el sustento normativo que se tuvo en cuenta para ello y demás normas que regula el caso particular.

Así mismo, se requiere al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, para que envíe a este trámite constitucional copia del expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto, y a su vez, adjunten, aporten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

El informe requerido debe ser rendido dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas.

De conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos narrados en el escrito contentivo de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que el Despacho estime necesaria otra averiguación previa.

De acuerdo con lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,





## V. - RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** y dar el trámite correspondiente a la acción de tutela instaurada por I \_\_\_\_\_, identificado con la C.C. Nro. \_\_\_\_\_, en contra del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, identificado con el NIT. Nro. 899.999.035-7, por la presunta violación de sus derechos fundamentales la educación, debido proceso, igualdad material, derechos reforzados de las víctimas del conflicto armado (Ley 1448 de 2011).

Informar esta decisión al accionante a través del correo electrónico: [Kbaldovino73@gmail.com](mailto:Kbaldovino73@gmail.com)

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más eficaz al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, que este despacho admitió y ordenó dar trámite a la presente acción de tutela, para que, si así lo considera, ejerzan su derecho de defensa. Para estos efectos, notifíquesele a esta entidad a través de los canales digitales dispuestos para ello.

[notificaciones@icetex.gov.co](mailto:notificaciones@icetex.gov.co)

**TERCERO: ORDENAR** a la entidad accionada, para que, con destino a este proceso preferente y sumario, se sirvan rendir un informe claro y concreto, como se señala en la parte motiva de este proveído, dentro del término legal de cuarenta y ocho horas (48).

Así mismo, se requiere al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX,, para que envíe a este trámite constitucional copia del expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto, y a su vez, adjunten, aporten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.





**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente, a través del medio más eficaz, esta decisión al despacho del Procurador asignado a esta agencia judicial, para su conocimiento y emita concepto sobre el presente asunto, si así lo estima pertinente.

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos anexados con la presente Acción de Tutela y practíquense las ordenadas de manera oficiosa y las demás conducentes y pertinentes.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes, que los memoriales con destino al presente proceso se deben enviar a este Despacho a través de la plataforma SAMAI, con copia a todos los sujetos procesales, tal como lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, so pena de no tenerse por recibidos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SHARIB DAVID CARRILLO ROLDÁN**

Juez

Firmado Por:

**Sharib David Carrillo Roldán**

Juez

Juzgado Administrativo

001

Magangué - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6b13d81e22a64a87f9cb612081c92b6b81ee6fb92f8a135cd4bd9b8c3d3ea2**

Documento generado en 09/02/2026 01:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



9001/9001-1/8